



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-GADMCCH-2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.



G O B I E R N O A U T Ó N O M O D E S C E N T R A L I Z A D O M U N I C I P A L

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”. Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y,

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos, coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 57 literal a), del COOTAD, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO

CAPÍTULO I

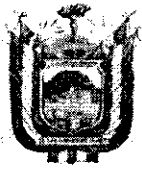
DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y NIVELES

Art. 1.- Definición.- El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, es el conjunto articulado, coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados, y comunitarios que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral, de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano sistemas e instituciones políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad del cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se registrará por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza rige para el todo el territorio del cantón Chimbo

Art. 3.- Objeto.- Determinar la estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo; la organización y atribuciones de los organismos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art 4.- Principios. - Los principios generales que rigen al Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además de los siguientes principios:

Principio Pro Homine (Principio de Ser Humano). - El sistema utilizará el mayor beneficio para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y adultos mayores; personas con discapacidades; género; étnicas e interculturales; y movilidad humana, es decir, que debe acudir a la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos más amplios o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus disposiciones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

Principio de Igualdad en la Diversidad y no Discriminación. - El Sistema tendrá la obligación de relacionarse con todas las personas de la misma forma, así como la constitución establece la igualdad real que consiste en el reconocimiento de la igualdad y la diferencia; lo cual no significa que el derecho de igualdad ignora las diferencias y características propias de cada individuo o grupo social. Además, el Sistema, actuará dentro de sus competencias para eliminar la desigualdad que se manifiesta en muchas ocasiones a través de aislamiento, marginación y discriminación por razones culturales, religiosas, étnicas, de género, entre otras.

Principio de Participación Social.- La participación ciudadana, en forma individual y colectiva, intervendrá activa y responsable en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, para la eliminación de las brechas de desigualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad;

Principio del Interés Superior del Niño y Niña. - La manera de actuar del Sistema tendrá como objetivo principal el proteger de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales; y garantizarán los derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Además, el Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán políticas públicas dirigidas hacia el desarrollo de la plenitud de la personalidad de niños, niñas y adolescentes a fin que estas puedan contar con el sustento necesario para labrar y edificar, su propio plan de vida, sin que ello fuese un menoscabo a sus necesidades e intereses presentes;



CHIMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Principio de Interculturalidad y Plurinacionalidad.- El Sistema deberá elaborar políticas públicas para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades: a fin de que estas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano;

Principio de Atención Prioritaria y Especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema brindará atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

Principio de Especialidad y Especificidad. - El Sistema será el responsable de la corrección de los desequilibrios y apertura del espacio para el mejor acceso al ejercicio de los derechos y las libertades de todos los seres humanos sobre las cuales edifican su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal de universalidad de los derechos humanos;

Principio de Progresividad. - El Sistema conjuntamente con las instituciones del Estado promoverán, respetarán y garantizarán por todos los medios posibles cumplir progresivamente lo emitido en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales en lo referente a la Protección de los Derechos Humanos; y serán responsables de cualquier acción u omisión, que disminuya o anule injustificadamente el ejercicio de dichos derechos.

Principio de Ética Laica. - El Sistema en la toma de dediciones, en el fomento de acciones, se basará en las facultades humanas como la lógica y la razón, con el propósito de fomentar una cultura ética en todos los ciudadanos, con principios normados por la moral, para de esta manera reconocer que todos somos iguales.

Principio de Confidencialidad. - El Sistema garantizará el acceso a la propiedad de la información (carta, documento, informe, entre otros) sólo a personas autorizadas, por tal razón los profesionales de los organismos actuarán con ética y de acuerdo al secreto profesional.

Art. 5.- Enfoques.- Enfoque de Derechos Humanos.- El Sistema promoverá y coordinará el diseño de políticas públicas, y demás instrumentos que garanticen, incentiven las garantías democráticas en el ámbito de los Derechos Humanos, al mismo tiempo de ser implementadas por todos los organismos que conforman el Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Enfoque de Género. - Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres mujeres Grupos LGBTI a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.

Enfoque Sistémico. - Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

Enfoque de derechos. - Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

Enfoque de diversidad. - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.

Enfoque de inclusión. - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

Enfoque Generacional. - A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.

Enfoque Interculturalidad. - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro descendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el cantón Chimbo, perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.

Enfoque diferencial. - Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.

Art. 6.- Objetivos del Sistema. - El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos los habitantes del cantón Chimbo, en especial de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral.
- c) Fortalecer la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes, que corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.
- d) Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Chimbo, de conformidad a la normativa legal vigente.

Art 7.-Organismos del Sistema. - El Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Chimbo se encuentra integrado por:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo
- b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Unidades de Justicia
- d. Junta Cantonal de Protección de Derechos
- e. Defensoría del Pueblo
- f. Defensoría Pública.
- g. Redes de protección.
- h. Organismos de Ejecución de Políticas, Planes, programas y Proyectos (Entidades Pública y Privadas de Atención, Entidades Comunitarias).
- i. Entidades de Participación Ciudadana (Organismo de la Sociedad Civil, Consejos Consultivos.
- j. Otras formas de organización y control social.
- k. Mesas cantonales de protección de derechos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 8.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo, es un organismo colegiado de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria a nivel cantonal, conformado paritariamente por representantes del estado y de la Sociedad Civil de grupos de atención prioritaria titulares de derechos, ejerce atribuciones de formulación,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del cantón.

Art. 9.- De la Estructura. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo, se estructura de la siguiente manera:

- a. El Pleno del concejo cantonal de Protección de Derechos y su Presidencia;
- b. Las Comisiones permanentes y ocasionales;
- c. La/El Secretaria/o Técnica/o; y sus habilitantes generadores de valores, equipo de apoyo y asesoría

El Pleno del Concejo Cantonal para de Protección de Derechos del cantón Chimbo, es la máxima instancia decisoria, se realizará a través de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- De la integración. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo, se integrará de manera Paritaria por representantes del estado y la sociedad civil principalmente por titulares de Derechos.

Por el Estado

- a. La Alcaldesa o alcalde quien lo presidirá o su delegado;
- b. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación o su delegado;
- c. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado; d. El o la Representante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo, principal o su delegado /o; y
- e. Delegado o Delegada de los Gobiernos Parroquiales.
- f. Director, Directora Distrital del Ministerio de Salud o su delegado.

Por la Sociedad Civil

- a. Delegada/o de las organizaciones intergeneracionales, principal y alternativo;(Organizaciones que trabajan con Niñez y Adolescencia)
- b. Delegada o Delegado de las organizaciones de jóvenes, principal o alternativo
- c. Delegada o Delegado de las organizaciones de género, principal y alternativo;
- d. Delegada o Delegado de las organizaciones étnicas e interculturales, principal y alternativo;



CHIMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

e. Delegado o Delegada de las organizaciones de adultos mayores, principal y alterno;
y,

f. Delegada o Delegada de las organizaciones de persona con discapacidades, principal o alterna.

Art. 11.- De las Atribuciones. - El Consejo cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;

b. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón;

c. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

d. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales para la igualdad;

e. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos dentro de la jurisdicción cantonal y promover la conformación de las mesas cantonales con las temáticas para la protección de derechos.

f. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;

g. Promover la conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos de los titulares de derechos, mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria.

h. Administrar sus propios recursos y vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;

i. Nombrar al Vicepresidente, al Secretario/a Técnico/a y las comisiones que se consideren necesarias;

j. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;

k. Solicitar semestralmente a las instituciones públicas que tienen rectoría de la política pública social para la protección de derechos informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Chimbo, así como su informe anual de rendición de cuentas.



CHIMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- l. Apoyar y hacer seguimiento a la Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- m. Articular las políticas públicas cantonales a la de los Concejos Nacionales de Igualdad;
- n. Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo;
- o. Aprobar el Plan Operativo Anual, con su respectiva proforma presupuestaria en base a las políticas y lineamientos del Concejo Cantonal para la Protección de Integral de Derechos,
- p. Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Art. 12.- De las funciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.- Son las siguientes:

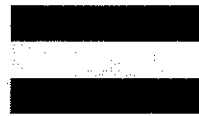
- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo; b. Presentar propuestas con enfoque de derechos; c. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y d. Las demás que la Ley y normas vigentes determinen.

Art. 13.- Representantes del Estado. - Los representantes del estado acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este cuerpo colegiado en representación de sus instituciones.

Los representantes del Estado tienen la misión de ser el vínculo entre las Instituciones que representan y el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo; deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones que se adoptan dentro del Consejo de Protección de Derechos y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

Art. 14.- Representantes de la Sociedad Civil.- Las y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, durarán en sus funciones para el periodo en que fuere electo el Alcalde o Alcaldesa, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo para la Protección Integral de Derechos. Además, debe mantener informados a las organizaciones que representan, de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

decisiones tomadas en este Consejo y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

Art. 15.- De la elección o selección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.- Para el proceso de elección o selección de los o las representantes de las organizaciones que se encuentren inmersas dentro de los enfoques de igualdad, intergeneracional, género, movilidad humana, discapacidad, étnicos interculturales (Pueblos y Nacionalidades), serán elegidos democráticamente de acuerdo al reglamento, el cual deberá garantizar una representación paritaria entre mujeres y hombres de los sectores sociales del cantón con observadores y veedurías ciudadanas titulares de derechos e institucionales

La vicepresidenta o vicepresidente del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, será elegida o elegido por los Miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil, por un periodo de dos años, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

Art. 16.- Requisitos para ser Miembros de la Sociedad Civil en el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.- Para ser miembro de la sociedad civil, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;
- b. Ser mayor de 16 años,
- c. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d. Se miembro activo de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- e. Los aspirantes a integrar el Consejo para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, deberán acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 17.- Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Chimbo.-

No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos, con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 18.- Responsabilidades de los Miembros. - Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto, excepto los adolescentes que tendrán responsabilidad administrativa.

Art. 19.- Del Patrimonio. - El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 20.- De la infraestructura, logística y recursos económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chimbo proveerá de infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, asignará el 1.5%, de la asignación presupuestaria del Gobierno Central a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Chimbo, su presupuesto total, sin perjuicio de otros ingresos que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO Y DE PAGO DE DIETAS

Art. 22.- De las Funciones del Presidente o Presidenta.-

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a Técnico/a;
- b. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo;
- c. Delegar por escrito determinadas funciones al vicepresidente/a y sus miembros;
- d. Proponer el orden del día de manera previa de las sesiones;
- e. Suscribir actas de sesiones de Consejo
- f. Presentar al pleno la tema para la designación del Secretario Técnico, del Consejo para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.
- g. Las demás que determine la Ley y normas vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 23.- De las Funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente. - La vicepresidenta o vicepresidente reemplazará a la presidenta o presidente, en ausencia temporal o definitiva del titular o su delegada o delegado permanente, previo encargo o designación por escrito de la autoridad competente.

Art. 24.- Pago de Dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, que no perciben ingresos del estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo, el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, elaborará y aprobará un reglamento para el pago de dietas.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 25.- De la Secretaría Ejecutiva. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva, será de libre nombramiento y remoción, las candidatas y los candidatos a ocupar el cargo deberán acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, además de conocimientos y experiencia en materia de Protección de Derechos y afines.

La Elección de la o el secretaria/o Ejecutiva/o, será mediante la presentación de una terna por parte del señor presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo.

Art. 26.- Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaría/o Ejecutiva/o.- Son los siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.
- b. Ejecutar las resoluciones y las disposiciones aprobadas por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo.
- c. Articular y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo;
- d. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo, sobre el proceso de implementación, de las atribuciones de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de instrumentos legales relacionados con las temáticas de género, etnias, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana; articuladas a las políticas públicas de las Consejos Nacionales para la Igualdad, para asegurar la reducción de brechas de desigualdad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección Integral de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo
- Conformar, organizar y liderar las mesas cantonales para la protección de derechos, integradas por las entidades rectoras de políticas públicas y de justicia.
- Asesora al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chimbo, en relación a Protección de Derechos;
- Las demás que le atribuya la Ley, y el reglamento.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 27.- Conformación. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo. Conformará comisiones permanentes de acuerdo a las atribuciones, y participación y comisiones ocasionales según las necesidades.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO

Art. 28.- Sesiones. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, tendrá dos clases de sesiones:

1. ORDINARIAS:

Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos meses, misma que debe ser convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, se adjuntará convocatoria con el orden del día, y documentos que fueren necesarios a tratarse.

2. EXTRAORDINARIAS:

Sesión extraordinaria se realizará de acuerdo a las circunstancias o necesidades, la misma que puede ser convocada con veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 29.- Del quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los Integrantes. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Art. 30.- Base de Datos.- La Secretaria/o Ejecutivo/a mantendrá una base de datos de cada integrante del Consejo Cantonal para la de Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, en el cual deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula, teléfono convencional y celular, email, entre otros que consideren necesarios,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

para de esta manera poder entregar las convocatorias y notificaciones oficiales y además el manejo de base de datos sobre vulneraciones de derechos los mismos que pueden ser previstos para la formulación de políticas públicas municipales.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN I

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 31.- Definición. - La Junta Cantonal para la Protección Integral de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con Autonomía Administrativa y Funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Chimbo de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia mediante las acciones y lineamiento indicados en el mencionado cuerpo legal.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, implantar en el plan de desarrollo acciones y condiciones de evaluación de la situación de los niños, niñas y jóvenes adolescentes en el cantón, a fin de determinar el número de Juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 32.- De la Integración. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán seleccionados por el GAD Municipal Chimbo, cumpliendo con lo que establece la LOSEP, de entre candidatos que acrediten formación profesional y técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 33.- De las Funciones. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, enviará informes semestrales de la situación de la niñez y adolescencia del cantón, al Consejo para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, para que se evalúe la información y sea de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, funcionará de acuerdo al Reglamento Interno que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, dicte para el efecto, acorde a lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art. 34.- Financiamiento.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia la Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo dependiente económicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chimbo, por lo tanto, constará dentro del orgánico funcional del Gobierno Municipal con partida específica para los miembros de la Junta, y destinará los recursos para su correcto funcionamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 35.- De las atribuciones. - Son atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Chimbo, las establecidas en el Artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia; y demás leyes; en caso de llegar al cobro de multas los miembros de la Junta deben elaborar la propuesta de la creación de la cuenta respectiva cuyos fondos deben ser utilizados para planes, programas basados en Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VIII ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 36.- De la sociedad civil. - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones que forman parte del Sistema Integral de Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, de las personas y grupos de atención prioritaria podrán articularse en sus diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 37.- Definición.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECCIÓN III DE LAS DEFENSORÍA COMUNITARIAS

Art. 38.- Definición. - Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Integral de Protección de Derechos y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Chimbo, en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema para la protección de derechos de Chimbo.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- De la Rendición de Cuentas.- En el Tercer Trimestre del siguiente año vencido, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de Chimbo, para las personas y grupos de atención prioritaria del mismo cantón, rendirán cuentas a la ciudadanía con indicación de las estrategias desarrolladas y las metas cumplidas en dicho periodo de tiempo.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje accesible. Su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Semejantes.

SEGUNDA.- Para el funcionamiento eficaz del Consejo de Protección Integral de Derechos de Chimbo, se asignará mensualmente y de manera progresiva el



CHIMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menos al asignado el año anterior.

TERCERA.- El Secretario Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos elaborará en un término de 30 días el reglamento de PAGO DE DIETAS, para aprobación del Pleno del Consejo, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

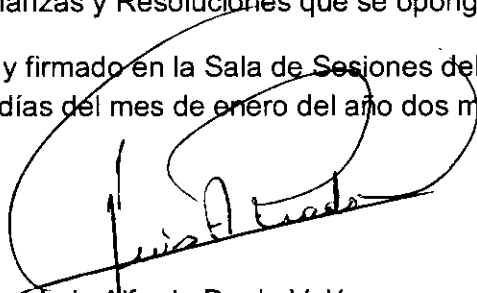
PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada por el ejecutivo y publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del COOTAD.


SEGUNDA.- De los miembros de la Sociedad Civil electas, a la aprobación de la presente Ordenanza por esta vez continuarán en sus funciones hasta culminar con el periodo del Alcalde o Alcaldesa actual, entrando en vigencia para el proceso de elección una vez que se conozca la designación del nuevo personero municipal.

TERCERA.- La nueva administración electa a través de la Secretaria Ejecutiva, elaborará la propuesta para la elección de los nuevos integrantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del cantón Chimbo, para la cual el presidente convocará a los miembros del estado, con quienes aprobará un reglamento de elección o selección de la nueva Sociedad Civil, que se integrará para el periodo del alcalde/a.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.


Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO**


Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las

**CH****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

sesiones ordinarias de 07 y 13 de enero de 2020, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**-
San José de Chimbo, 14 de enero de 2020.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los catorce días del mes de enero de 2020, a las ocho horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO** para que entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y el Sitio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, por lo que regirán las disposiciones que ésta contiene.

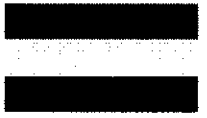
Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, la **ORDENANZA**



CHIMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN CHIMBO, el catorce de enero del año dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**